

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0134/2024/OPNT

RECURRENTE

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0134/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220456224000140, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

RESULTANDOS

**I. Presentación de la solicitud de Información:** El día 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción del 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro; la persona ahora recurrente, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; requiriendo la siguiente información: -----

*"Proceso de selección con sus ponderaciones para los ganadorxs acreedores al viaje internacional a Canadá del programa de EMBAJADORES de la Secretaría de Juventud y su Servidor Público a cargo de la convocatoria y las rubricas que se realizaron para elegir a los ganadores" (sic)*

**II. Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; el sujeto obligado a través de la cuenta de la persona recurrente notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información. -----

**III. Interposición del recurso de revisión.** El día 21 de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

*"La respuesta no incluía el nombre del servidor público a cargo, además de que la rúbrica adjuntada no está en la convocatoria publicada, se solicita información y pruebas del medio y forma en la que se le informó a los participantes la mecánica y la rúbrica." (sic)*

**IV. Turno del recurso a la Ponencia del Comisionado:** Mediante oficio sin número, recibido el 01 uno de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0134/2024/OPNT** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**V. Radicación.** -En fecha 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió a el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220456224000140; presentada el 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción del 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente la Convocatoria "EMBAJADORES SEJUVE", en 12 doce fojas útiles. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla que lleva el nombre de "Evaluación de Proyectos Finales Embajadores", en 01 una foja útil. -----
4. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00230/2024, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, en 02 dos fojas útiles. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta electrónica designada por la persona recurrente. -----

**VI. Recepción de Informe justificado y vista:** Por acuerdo de fecha 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental pública, consistente en el oficio SEJUVE/ST/008/2024, de fecha 09 nueve de abril del 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Luis Eduardo Lara González, Secretario Técnico de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 03 tres fojas útiles. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que ocurrió. -----

**VII. Cierre de instrucción y ampliación del plazo.** Por acuerdo de 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**II. Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**III. Presentación oportuna del recurso.** - El presente recurso de revisión fue interpuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, 130 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de respuesta a solicitud de información	28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Consideraciones:	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 18 dieciocho de marzo de 2024

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**IV. Elementos que considerar para resolver el asunto.** - Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada; en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



**V. Causas de improcedencia.** – De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es posible determinar que, en el estudio y análisis del presente recurso, se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

**VI. Estudio de fondo.** – Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, se tiene que en fecha 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la solicitud de información, mediante la cual, se requirió conocer la información correspondiente a al proceso de selección con sus ponderaciones para las personas ganadoras al viaje internacional del programa EMBAJADORES; así como el servidor público a cargo de la convocatoria y las rúbricas utilizadas para escoger a los ganadores. -----

En consecuencia, de ello, en fecha 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dio respuesta en el siguiente sentido: -----

*"Por este medio se informa que el proceso para la selección de ganadores se encuentra establecido en la convocatoria de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el día 31 de agosto de 2023, la cual se anexa al presente, así como la rúbrica correspondiente" (sic)*

Adicionalmente, a su respuesta agrego la Convocatoria de "EMBAJADORES SEJUVE",y las rúbricas utilizadas en la evaluación. -----

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente, promovió el presente recurso de revisión, aludiendo como motivo de inconformidad lo siguiente: -----

*"La respuesta no incluía el nombre del servidor público a cargo, además de que la rubrica adjuntada no está en la convocatoria publicada, se solicita información y pruebas del medio y forma en la que se le informó a los participantes la mecánica y la rúbrica" (sic)*

Por consiguiente, mediante acuerdo del 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se radico el presente expediente y se ordenó al sujeto obligado, remitir el informe justificado, manifestando lo que a su interés conviniera ofreciendo las pruebas que correspondieran. De ahí que mediante acuerdo de 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así informando lo siguiente: -----

*[...]Por cuanto ve a la solicitud de información donde se requiere el "Servidor Público a cargo de la convocatoria" y exponiendo en el recurso de revisión. La respuesta no incluía el nombre del servidor público a cargo, me permito informar que, si bien no se señaló el nombre, y en aras de cumplir con lo solicitado por la recurrente me permito hacer de su conocimiento que el servidor público a su cargo es el C. Oscar Dorantes Ruiz, -Jefe del Área de Vinculación y Comunicación Social de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro- [...]*

*[...]Ahora bien, respecto al "Proceso de selección con sus ponderaciones para los ganadores acreedores al viaje internacional a Canadá del programa EMBAJADORES de la Secretaría de la juventud y las rúbricas que realizaron para elegir a los ganadores" es importante señalar que se proporcionó la información correspondiente ya que se adjuntó a la respuesta emitida el 28 de*



febrero del 2024 la convocatoria correspondiente a "EMBAJADORES SEJUVE", así como el formato de rubrica de evaluación de proyectos finales Embajadores, por lo que se cumplió con lo solicitado por la ciudadana

Ahora bien, dentro del recurso de revisión la recurrente señala "la rúbrica adjuntada no está en la convocatoria publicada, se solicita información y pruebas del medio y forma en la que se le informó a los participantes la mecánica y la rúbrica", razón por la cual me permito informar que lo antes expuesto no fue parte de la solicitud de información inicial [...] "(sic)

Expuestos los argumentos planteados por el sujeto obligado, se observa que, la primera parte de la inconformidad planteada por la persona recurrente, consistente en la falta de entrega del nombre del Servidor Público a cargo de la convocatoria; la cual quedo subsanada con la entrega del nombre del C. Oscar Dorantes Ruiz; así actualizando el supuesto de sobreseimiento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con él análisis, ante la segunda parte de la inconformidad consistente en "[...]la rúbrica adjuntada no está en la convocatoria publicada, se solicita información y pruebas del medio y forma en la que se le informó a los participantes la mecánica y la rúbrica" (sic), tenemos que la persona ahora recurrente, amplia el sentido inicial de su solicitud, aportando nuevos planteamientos a los expuestos inicialmente.

Ante dicha situación se actualiza el criterio de interpretación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, registrado bajo la clave de control SO/001/2017, el cual a la letra expresa lo siguiente:

*"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.*

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."

En ese orden de ideas, y en suma de los argumentos expuestos por el sujeto obligado en su informe justificado, tenemos que resulta improcedente atender los nuevos planteamientos mediante el presente medio de impugnación, así adecuando el presente supuesto, a los artículos artículo 154 fracción VI y artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia Local.

**VII. Determinación.** En consecuencia, de lo anterior, es determinación **sobreseer** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado hace entrega de la información faltante, y por actualizarse una causal de improcedencia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 149 fracción I, artículo 154 fracción III y VI, así como artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



## RESOLUTIVOS

**Primero.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** -

**Segundo.** - De conformidad con los argumentos expuestos, y en armonía con lo dispuesto por el artículo 149 fracción I, artículo 154 fracción III y VI; y artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. 6

**Tercero.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.** - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la novena sesión ordinaria de Pleno, de fecha 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.

MIG/IAV

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0134/2024/OPNT

